



SEMÁFORO AMBIENTAL

Los Decretos Legislativos y su impacto en el sector ambiente

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha analizado el ángulo ambiental de los 112 decretos legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo como parte de su compromiso por modernizar al Estado, simplificar trámites y agilizar inversiones.

A partir de dicho análisis, la SPDA ha desarrollado un semáforo ambiental que resalta:

- VERDE: aquellos aspectos que representan un avance en la institucionalidad ambiental
- ÁMBAR: aquellos aspectos que deben ser aclarados o presentan un posible riesgo
- ROJO: aquellos elementos que se consideran afectan el fortalecimiento de la gestión ambiental

Elaborado por:





¿Qué propone?

1246

Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Propone la simplificación de los procedimientos y trámites administrativos, en base a dos ejes puntuales:

- (i) La implementación de la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública.
- (ii) La identificación de la documentación prohibida de exigir dentro de procedimientos administrativos.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Promueve el uso de las tecnologías de la información en la simplificación de trámites administrativos lo cual resulta positivo.

- SERNANP ya no debería exigir la presentación de la partida registral de un predio para acreditar su titularidad dentro de un procedimiento de reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada (ACP).

- Para efectos del procedimiento de conformidad de la solicitud para el otorgamiento de un contrato de administración dentro de un Área Natural Protegida (ANP), ya no sería necesario presentar al SERNANP la copia literal de la partida de la persona jurídica que lo solicita.

1252

Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

Propone la creación de un nuevo sistema de inversiones descentralizado que dinamice el ciclo de proyectos y haga efectiva la ejecución de los mismos.

- Se crea la posibilidad de ordenar y simplificar el ciclo de los Programas de Inversión Pública (PIP) en materia ambiental asegurando inversiones sostenibles de alto impacto en corto tiempo.

- Promueve una mayor coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental. Por ejemplo, el MINAM podrá dar asistencia técnica a los gobiernos regionales para la formulación de sus PIP en servicios ecosistémicos.

- Da lugar a un mayor horizonte de planificación que coincidirá con el presupuesto de las entidades.

1278

Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Promueve una gestión sostenible de los residuos sólidos.

- Indica que se va a procurar que la gestión de residuos sólidos contribuya a la lucha contra el cambio climático, sin embargo, ello se debería asegurar y no solo procurar.

- Promueve el reciclado y el uso de material de descarte.

- Clarifica las competencias en residuos sólidos a nivel nacional, regional y local.

- Establece el sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de residuos sólidos.

- Establece acciones orientadas a recuperar áreas degradadas por la descarga de residuos sólidos.



¿Qué propone?

1280

Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Propone una reforma integral de las normas asociadas a la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

Modifica la regulación anterior sobre la incorporación de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) en las tarifas de agua. Esta modificación precisa el alcance de los MRSE en las tarifas de agua, qué sujetos están involucrados en el esquema y, finalmente, cómo debería ser la ejecución de las retribuciones recaudadas.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- En caso no se identifique los responsables de las operaciones de recuperación y reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos se sugiere que sea el Ministerio del Ambiente el encargado de gestionar las medidas de remediación, así como priorizar las inversiones en la materia.

- Si bien el decreto mantiene los instrumentos de gestión tales como la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos, no se han especificado los plazos y la modalidad de presentación de cada uno de ellos, lo que sí sucedía en la Ley General de Residuos Sólidos que sería derogada. Es necesario que dicha omisión sea subsanada en el reglamento.

- Establece una obligación específica para que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) promuevan la suscripción de acuerdos para implementar MRSE.

- Las EPS podrían financiar el pago de los costos de operación y mantenimiento de proyectos asociados a MRSE que hayan sido ejecutados por terceros, como el SERNANP o gobiernos regionales.

- Incluye un mecanismo innovador ya que admite la posibilidad de otorgar las retribuciones directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que estos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios.

- Establece como consideración ambiental la implementación de tecnologías o mejoras para el cumplimiento efectivo de los Estándares de Calidad Ambiental para agua y los Límites Máximos Permisibles de las aguas residuales, con el objetivo de evitar la contaminación de las fuentes receptoras del agua.

- Urge aclarar los aspectos operativos y procedimentales de la norma.



¿Qué propone?

1310

Aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Establece la obligación para todas las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un análisis de calidad regulatoria de sus procedimientos administrativos y trámites.

Dicho análisis será validado y aprobado por una Comisión Multisectorial dirigida por la PCM. Las normas que no han sido validadas quedarán derogadas.

1329

Crea el fondo "Turismo Emprende"

Propone la creación de un Fondo de Turismo que busca promover el desarrollo de la actividad turística en localidades, áreas naturales protegidas, patrimonio y/o negocios vinculados al turismo para aprovechar el efecto multiplicador del turismo en términos de generación de empleo e ingresos a la economía nacional.

1334

Crea el Fondo de Adelanto Social

Propone el financiamiento de programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Es la primera norma que hace vinculante el análisis de impacto regulatorio dentro del proceso de producción normativa de las entidades del Poder Ejecutivo. Esto impacta directamente en las entidades ambientales del Poder Ejecutivo (OEFA, SERNANP, SENACE, entre otras), pues tendrán que aplicar el análisis de calidad regulatoria a todos sus procedimientos administrativos establecidos o por establecerse.

- Este análisis debería llevar a que los trámites y/o procedimientos administrativos ambientales cumplan con los objetivos para los que han sido establecidos (tutelar y proteger el patrimonio natural, por ejemplo).

- Permite destinar recursos para financiar/cofinanciar emprendimientos vinculados al turismo para personas naturales y jurídicas, micro y pequeñas empresas del sector. Por ejemplo, las comunidades o asociaciones locales que se encuentran en áreas naturales protegidas podrían concursar a este fondo.

- Se promueve el financiamiento de emprendimientos que consideren como líneas estratégicas la conservación, uso sostenible y desarrollo económico, como el ecoturismo.

- Se recomienda que las bases de la convocatoria para la selección de beneficiarios tengan los mecanismos adecuados para evitar favorecer a participantes que tienen capacidad de adquirir recursos del sistema financiero.

- Puede ser una herramienta importante para la disminución de conflictos sociales.

- Dispone diversas fuentes de financiamiento para la asignación de recursos: públicas y privadas (nacionales y extranjeras); créditos suplementarios, transferencias entre sectores, otras fuentes de financiamiento.

- Presidido por PCM, dispone de un Consejo Directivo conformado por representantes de MEF, Vivienda, Transportes, Energía y Minas y Agricultura. Si bien no se encuentra el sector Ambiente, su inclusión se puede realizar a través de un decreto supremo.

- No obstante, la norma no incluye otros espacios geográficos que requieren atención urgente por parte del Estado.



¿Qué propone?

1251

Modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos

Apunta a mejorar los procesos de aprobación y ejecución de proyectos a nivel nacional, y ayudar en estas fases a los gobiernos regionales y locales para disponer de una cartera de proyectos que tengan un alto impacto en la economía nacional.

1332

Facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE

Promueve la formalización y la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPES), para lo cual propone la creación de centros de desarrollo empresarial para la asesoría y asistencia técnica en la constitución de MYPES.

1353

Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses

Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública como parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), cuyo fin es fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la información ambiental. Asimismo, se crea el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resolverá los recursos de apelación que presenten los ciudadanos y los funcionarios públicos. Además, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Para que el sector ambiente pueda aprovechar las ventajas de este decreto, es necesario generar las condiciones habilitantes para su aplicación, tales como un marco legal y capacidades técnicas asociadas a supervisión, control y gestión.

- Por ejemplo, en el caso de las áreas naturales protegidas (ANP), si bien las APP pueden contribuir a cubrir las necesidades de financiamiento de infraestructura, equipamiento y gestión de ANP, la normativa actual no permite la participación de entidades con fines de lucro en la administración de las ANP, salvo consorcios, lo que origina costos de transacción y obstáculos que dificulta la inversión privada en estas áreas.

- Facilita la formalización de empresas y microempresas dentro de ANP o que realizan actividades de conservación privada o comunal y les brinda la oportunidad de recibir asesoramiento y asistencia para el desarrollo de los negocios a través de los centros de desarrollo empresarial (CDE).

- Sin embargo, bajo las condiciones actuales, los CDE estarían localizados principalmente en áreas urbanas, por lo que no se garantiza la formalización de actividades en zonas rurales como las ANP o ACR, o territorios indígenas.

- Al depender del MINJUS, no cuenta con la autonomía y peso político que un organismo de esta naturaleza debería tener.

- No se ha propuesto un plazo para la aprobación de los lineamientos para la calificación de la información (reservada, confidencial o secreta). Se recomienda establecer un plazo no mayor de 30 días luego de aprobado el reglamento de la autoridad.

- No se ha dispuesto expresamente la participación de la Autoridad, en coordinación con las autoridades públicas a nivel nacional, regional y local, para calificar o descalificar la información que tengan en su poder. Tampoco se le ha otorgado la facultad para cuestionar la clasificación que realicen las entidades públicas.

- No se ha especificado la relación que tendrá con el Archivo General de la Nación.

- Se debe especificar en el reglamento que su ámbito de competencia es a nivel local, regional y nacional.



¿Qué propone?

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Debe contar con funciones para capacitar a todos los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información.

- Se recomienda que la Autoridad Nacional de Transparencia administre un registro público de las solicitudes de información presentadas que permita identificar el estado de las solicitudes.

- Se recomienda que la Autoridad Nacional de Transparencia cuente con un registro de los funcionarios sancionados.

- Se recomienda que la Autoridad Nacional de Transparencia administre un registro de funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública a nivel nacional, regional y local, estableciendo los datos de contacto.

- Se sugiere precisar que la supervisión del cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia no solo implica actualizar información contenida en la página web sino también que los mecanismos de solicitud de información virtual funcionen con mayor agilidad.

1319

Establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.

Está dirigido a la promoción del comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal. Otorga nuevas competencias al SERFOR para que pueda detener acciones que afectan o pongan en riesgo el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

- Los gobiernos regionales a cargo de otorgar títulos habilitantes y aprobar planes de manejo deberán remitir en máximo 15 días hábiles toda la información al SERFOR y OSINFOR bajo responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de incumplimiento.

- Ante el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre, el SERFOR puede intervenir y suspender procedimientos administrativos a cargo de gobiernos regionales u otras instancias cuando estos afecten la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

- El establecimiento de puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional es muy positivo en tanto que permitirán una mejor supervisión de la mercancía de carga transportada.



SEMÁFORO AMBIENTAL

Los Decretos Legislativos y su impacto en el sector ambiente

¿Qué propone?

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Fortalece las competencias de SERFOR en lo referente a temas vinculados al patrimonio forestal y de fauna silvestre. Por ejemplo, la norma es enfática en señalar que de no acreditarse el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, se debe realizar una incautación o decomiso, y siempre habría infracción administrativa.

- Simplifica el inicio de los Procesos Administrativos Sancionadores (PAS).

- Es necesario complementar esta norma con la publicación de un reglamento para los casos de infracciones y puestos de control de paso obligatorio a nivel nacional.

- Otro aspecto a considerar es la necesidad de establecer supuestos de hecho para la subsanación voluntaria. La norma señala que ante incumplimientos susceptibles de ser subsanados la autoridad puede emitir notificaciones preventivas sin iniciar un PAS. La infracción subsanable es la acción u omisión que no haya generado riesgo, daños a los recursos forestales y de fauna silvestre o a la salud, sin embargo, deja esto a criterio de interpretación. El criterio de discrecionalidad, no debería estar circunscrito a una norma del MINAGRI o refrendada por éste, sino corresponder al menos al MINAM, MINCUL y OSINFOR.



¿Qué propone?

1272

Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

Busca dinamizar los procedimientos administrativos, en base a la simplificación de los requisitos y condiciones exigibles.

1283

Establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley

Promueve, formaliza e implementa medidas para agilizar las actividades en materia forestal y de fauna silvestre.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Abre la posibilidad de que determinados procedimientos ambientales sean sometidos al silencio administrativo positivo sin mayor sustento técnico y legal ya que genera un margen importante de discrecionalidad para ello.

- Con la reforma, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Esto origina que la gran mayoría de títulos habilitantes en áreas naturales protegidas o áreas de conservación regional sean indeterminados, al estar regulados en decretos supremos o resoluciones presidenciales.

- No incluye ningún enfoque intercultural ni disposiciones que busquen integrar a las comunidades nativas y campesinas en los trámites administrativos. Por ejemplo, no se ha contemplado ningún dispositivo que regule las relaciones de coordinación entre la jurisdicción indígena y las competencias administrativas.

- Incluye un atenuante de responsabilidad (literal a del numeral 2 del artículo 236-A) que señala que, si durante el PAS el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, la multa debe ser reducida hasta un monto no menor de la mitad de su importe. Ello preocupa ya que se podría generar un incentivo perverso que lleve a incumplir normas ambientales por ser ello más rentable que su cumplimiento.

- Retira la necesidad de realizar planes de manejo en predios privados y áreas de comunidades nativas y campesinas (se incluyó mediante fe de erratas) en el caso de la recolección de frutos y semillas silvestres que implique la tala o tumba del individuo del que proviene. Al involucrar a las comunidades nativas, debió ser sometida a Consulta Previa.

- No contiene un análisis costo beneficio que considere el impacto de dicha medida en la toma de decisiones de las comunidades.

- Puede originar conflictos por superposición con derechos de terceros. Debe tomarse en cuenta que en muchos casos en el ámbito rural (Sierra y Costa) no existe títulos efectivos sobre el territorio y menos aún éstos se encuentran inscritos.



¿Qué propone?

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

1285

Modifica el Artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de recursos hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental

Busca simplificar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los recursos hídricos del país y que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) cumplan con las normas ambientales y sanitarias vigentes. Para ello, se ha aprobado la adecuación progresiva de las EPS de saneamiento por un plazo de 9 años.

- Con la simplificación puede promoverse que el aprovechamiento de no maderables (frutos silvestres) quede fuera del control del Estado. Por ejemplo, no se entiende cómo quedaría la competencia del OSINFOR frente a estas actividades.

- Es necesario incluir medidas adecuadas que aseguren la trazabilidad de los productos aprovechados, a fin de cumplir con la acreditación del origen legal. Los títulos habilitantes deben contener suficiente información para evitar el blanqueo de productos forestales procedentes de áreas no autorizadas o que no corresponden al título habilitante.

- No se ha considerado que la razón de ser de las opiniones dadas por el SERNANP es evaluar la compatibilidad de una actividad con los fines especiales y particulares que tiene cada área natural protegida.

- Da cabida a la exportación de fauna silvestre en estado natural procedentes de la captura comercial (de acuerdo a los calendarios de caza aprobados en virtud de la Ley 27308) por el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la norma, pudiendo ir en contra de la propia conservación de la especie y se podrían abrir ventanas al tráfico ilegal de estas especies.

- Se ha eliminado la opinión técnica favorable de la autoridad ambiental y la autoridad de salud previa a la autorización del vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina a cargo de la Autoridad Nacional de Agua (ANA). Debe considerarse que dicha opinión estaba condicionada al cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP), referencia que ha sido eliminada.

- El plazo establecido para la adecuación progresiva es larga, por lo que para evitar la discrecionalidad de las autoridades y la exención de obligaciones a los titulares de las EPS se deberá reglamentar adecuada y oportunamente.

- Los prestadores de servicios de saneamiento que se acojan a la adecuación progresiva no están sujetos a las sanciones que se hayan generado o generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



¿Qué propone?

1292

Declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del oleoducto norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.

Propone la reestructuración de Petroperú S.A. a nivel administrativo, económico, ambiental, precisándose la facultad de la empresa de contar con un Plan de Desarrollo Social que contribuya al desarrollo sostenible de las comunidades por donde pasa el Oleoducto Norperuano y a la preservación del ambiente en el área de influencia del Oleoducto Norperuano.

1293

Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal

Busca reestructurar el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Para lograr dicho objetivo, se ha dispuesto la creación del Registro Integral de Formalización Minera a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, así como que la dirección de dicho procedimiento esté a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

Establece responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a los sujetos que realizan actividad minera en zonas permitidas y que no formen parte del proceso de formalización minera.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- No establece como obligación el desarrollo del Plan de Desarrollo Social, sino que lo deja a criterio de la empresa. Este aspecto es preocupante, considerando el actual contexto de los derrames continuos. Además, no se ha precisado el plazo y contenido del Plan de Desarrollo Social, siendo bastante general la referencia a "medidas orientadas a la protección del ambiente".

- Un tema al que no se hace referencia, pero entendemos que se enmarca dentro de las obligaciones que ya el OEFA ha establecido, es la necesidad de actualizar su instrumento de gestión ambiental.

- Amplía por 3 años más el plazo de vigencia del proceso de formalización minera sin mayor justificación técnica, y repitiendo esquemas usados desde el 2002, premiando a aquellos mineros que ignoraron el proceso de formalización iniciado el 2012.

- No hay medidas diferenciadas para los mineros que avanzaron en proceso de formalización minera.

- El criterio para determinar la antigüedad de 5 años de operación a la que hace referencia el DL (Artículo 4, inciso 4.3, numeral "a") es ambiguo y abre las puertas para que se generen condiciones de corrupción al momento de definir la antigüedad del solicitante.

- Persiste el reto de asegurar que la implementación del proceso de formalización minera integral sea llevado correctamente por los gobiernos regionales. Sin embargo, para ello se requiere contar con recursos económicos en los gobiernos regionales a fin de mejorar sus capacidades técnicas y de fiscalización.



¿Qué propone?

1333

Propone la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados

Establece un régimen de acceso a predios públicos para proyectos de inversión priorizados. Para ese fin, propone el Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.

1336

Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral

Establece que los funcionarios y servidores públicos que no cumplen con la norma, incurrirán en responsabilidad administrativa.

Busca fortalecer las capacidades de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos regionales, mediante la capacitación a cargo del OEFA.

Califica como áreas no permitidas para el ejercicio de la minería a las áreas naturales protegidas.

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- No incorpora las salvaguardas necesarias para garantizar la no afectación de las áreas naturales protegidas y de los territorios de pueblos indígenas.

- No resulta suficiente que solo se solicite información al Ministerio de Cultura sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de los proyectos de inversión priorizados, ya que como el propio Ministerio de Cultura ha señalado, la información que este maneja sobre pueblos indígenas es referencial, no siendo por tanto información fidedigna. Es necesario extender la solicitud de información a los gobiernos regionales y organizaciones indígenas.

- No se hace referencia alguna al procedimiento que se seguirá en aquellos casos en los que los predios comunales no se encuentren deslindados o demarcados.

- Se debió haber aclarado cuál es el procedimiento que se seguirá para la rectificación en predios de comunidades nativas.

- Esta norma no ha sido consultada con las organizaciones indígenas directamente afectadas. Con ello, se estaría vulnerando el derecho a la consulta previa.

- Elimina la exigencia de presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que es el instrumento diseñado para prevenir daños al patrimonio arqueológico.

- Podría generar superposición de derechos ya que solo exige una declaración jurada para demostrar los derechos de propiedad y de posesión.

- Establece como único criterio de resolución de superposiciones la prelación en el otorgamiento de las concesiones, desconociendo la posibilidad de analizar caso a caso este tema.

-Establece de manera muy genérica un sistema de compensaciones en caso de afectación de derechos por la cancelación de concesiones o contratos, sin embargo, no se establece los criterios para determinar tales compensaciones.



SEMÁFORO AMBIENTAL

Los Decretos Legislativos y su impacto en el sector ambiente

¿Qué propone?

¿Cuál es su impacto en la gestión ambiental?

- Se ha reducido considerablemente la capacidad de intervención del Ministerio del Ambiente (Minam) en asuntos de formalización referidos a materia ambiental. Esto se expresa de manera clara en la renuncia del Minam, en favor del Ministerio de Energía y Minas, para regular el nuevo Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) creado por la norma.